

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, para su admisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, abril 18 de 2024.

El secretario,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.362

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **FABIO VARGAS CELIS**, quien actúa a través de apoderada judicial, instaura acción de tutela contra **FUNDAFAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y administración de la justicia, los cuales considera amenazados por dicha entidad.

En cuanto a la medida provisional, no se accederá a ella, como quiera que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de los accionados y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de los accionados, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Con base en lo previamente expuesto, se niega la medida provisional invocada, quedando supeditada la adopción de medidas de protección de los derechos invocados a la decisión que se adopte mediante la sentencia, a menos que dentro del trámite de la acción se conozcan situaciones novedosas que ameriten la adopción de una medida cautelar.

Ahora bien, en criterio de este Juez Constitucional se ordenará la vinculación de los acreedores de la señora Enriqueta Narváez, al no ser que se estime la necesidad posteriormente de vincularse a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO 01 PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA, MINISTERIO DE JUSTICIA.**

Como quiera que la presente acción, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor **FABIO VARGAS CELIS**, a través de apoderada judicial, contra **FUNDAFAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y administración de la justicia.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: VINCÚLASE al presente trámite constitucional a la señora **ENRIQUETA NARVAEZ**, en calidad de deudora, al señor **JAIRO RICO**, **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM#**, **MARINA ROCHA QUINTERO**, **LUZ DARY FLOREZ CASTAÑEDA**, **BANINCA SAS**, **Dra. CLAUDIA MARCELA SANCHEZ GALINDO** apoderada de la señora **LUZ MIRYAM MEDINA PALENCIA**, **ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO ALEGRE**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **COOPERATIVA LATIONAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA**, **CONTACTAR**, **MOLINO SAN ISIDRO**, **SANDRA TRUJILLO**, **IDELBER NARVAEZ**, **HUMBERTO MENZA**, **MERCEDES MONTELAGRE**, **CECILIA ARIAS**, **CENELIA GUTIERREZ**, **MARINA NUBIA BURGOS Y ELICER BUSTOS**, en calidad de acreedores de la señora **ENRIQUETA NARVAEZ**, para que se pronuncien sobre los hechos de la misma dentro del término de dos (2) días siguientes a la efectiva notificación.

ORDENAR a **FUNDAFAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** que proceda de forma inmediata a realizar la notificación del presente trámite tutelar a los vinculados reseñados en precedencia y que remitan a este despacho las constancias respectivas.

CUARTO: SE LE REMITE al ente accionado y vinculados copia de la presente Acción de Tutela a fin de que se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Dichos informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano, **Deberá la entidad accionada allegar con la respuesta el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de individualizar al Representante legal de esta en un eventual tramite incidental.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente acción constitucional a la abogada **CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA**, en los

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: FABIO VARGAS CELIS
DDOS: FUNDAFAS CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
RAD: 76001400300520240041300
AUTO ADMISION TUTELA

términos y para los fines del poder conferido por el interesado y aportado con la demanda.

SEXTO: Notificar a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (Art, 16 del Decreto 2591/91), para que se pronuncien en el término de dos (2) días, sobre los hechos materia de la presente acción, misma que deberá ser allegada al correo institucional j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4277abedf989f794e4e81ca95f7288163301c1653860bf979edc2f35ec80d0**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>